CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 291097, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 265
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: ESTIVENSON ROMERO ACOSTA C.C 93.239.921
Pulgui-10@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00104-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7**, por intermedio de endosatario, en contra del señor **ESTIVENSON ROMERO ACOSTA C.C 93.239.921**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 21

11 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4413936b96ce841890e56e3e23adc02aa0c8d8c2607faa1fc922bd851be7658**
Documento generado en 10/02/2022 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica